



Roj: AATSJ CV 1/2016 - ECLI:ES:TSJCV:2016:1
Id Cendoj: 46250310012016800001
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal
Sede: Valencia
Sección: 1
Nº de Recurso: 5/2016
Nº de Resolución:
Procedimiento: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO
Ponente: MARIA PIA CRISTINA CALDERON CUADRADO
Tipo de Resolución: Auto Aclaratorio

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
SALA DE LO CIVIL Y PENAL
VALENCIA

N.I.G nº. 46250-31-1-2013-0000074

Rollo penal de apelación de sentencias Tribunal del Jurado nº. 000005/2016
Audiencia Provincial de Castellón. Causa nº. 2/2015 del Tribunal del Jurado
Juzgado de Instrucción nº. 4 de Castellón. Diligencias del Jurado nº. 1/2015

AUTO

Excma. Sra. Presidenta

D^a. María Pilar de la Oliva Marrades

Ilmos. Sres. Magistrados

D. José Francisco Ceres Montes

D^a. M^a Pía Calderón Cuadrado

En la Ciudad de Valencia, a ocho de junio de dos mil dieciséis.

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, integrada por los Magistrados referenciados al margen, ha pronunciado la siguiente resolución en el rollo penal de apelación número 5/2016, procedente de la causa número 2/2015 del Tribunal del Jurado constituido en el ámbito de la Urna. Audiencia Provincial de Castellón.

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D^a. M^a Pía Calderón Cuadrado que expresa el parecer de la Sala.

HECHOS

r

ÚNICO.- Que por la Sala se dictó Sentencia núm. 8/2016, de fecha 3 de junio , desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de D. Alexander contra la Sentencia dictada por el Tribunal del Jurado incardinado en la Audiencia Provincial de Castellón en la Causa núm. 2/2015, seguida por los trámites del Procedimiento especial del Tribunal del Jurado y dimanante del Procedimiento de la Ley del Jurado núm. 1/2015, instruido por el Juzgado de Instrucción número Cuatro de los de Castellón.

En dicha sentencia y en su Antecedente de Hecho Primero se expresaba lo siguiente:

"PRIMERO.- Por el Ilmo. Sr. Magistrado de la Audiencia Provincial de Castellón D. Pedro Luis Garrido Sancho, designado Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado en la Causa del Tribunal del Jurado núm. 2/2015 -dimanante de las Diligencias del Jurado núm. 1/2015, instruidas por el Juzgado de Instrucción número

4 de Castellón-, se dictó la Sentencia núm. 2/2016, de fecha 22 de febrero , en la que se declararon probados según el veredicto del Jurado los siguientes hechos:

"De conformidad con el veredicto emitido por el Jurado se declara probado:

1.- El acusado Alexander , de 50 años de edad y sin antecedentes penales, privado de libertad por esta causa desde el 5 de diciembre de 2014, en la tarde del 4 de diciembre de 2014 se encontraba en la parcela-vivienda NUM000 del Camino DIRECCION000 , polígono NUM001 , Barranc de Les Parres de la localidad de San Juan de Moró, donde residía Nicolas , a quien conocía por ser el propietario del Bar Beltrán y por haber convivido durante un tiempo no determinado en ese lugar, tratándose de una parcela en zona rural, con una casa y un pequeño tentadero, vallada para corral de ganado vacuno y ecuestre, con anexo destinado a almacenaje de herramientas de labor, una piscina, zona de barbacoas y una carpa.

2.- Dicho acusado había acudido allí desde la localidad de Alcora, donde residía, para reclamar al Sr. Nicolas un dinero que le adeudaba, diciéndole éste que no le podía pagar porque no tenía dinero, lo que provocó que el acusado se marchara de la casa molesto por la situación, y en torno a las 19 00 horas, tras coger una barra de hierro hueca de 124 cm de longitud y 3 cm de diámetro que encontró por la parcela, se dirigió de nuevo hacia la vivienda, accedió a la misma, pues tenía llaves debido a la amistad que ambos tenían, y aprovechando que Nicolas era una persona minusválida que utilizaba silla de ruedas y que en ese momento se encontraba viendo la televisión, de espaldas al acusado y careciendo de cualquier posibilidad de defensa, le asestó al menos y como mínimo cinco golpes con la barra de hierro en la región occipital, cervical posterior, espalda y cara lateral izquierda del cuello, supraclavicular y torácica superior izquierda, que le provocaron la muerte por schok traumático como consecuencia del traumatismo craneoencefálico y fractura-luxación raquídea sufridos por la víctima.

3.- Nicolas había nacido el NUM002 -1955, era soltero y no tenía hijos, vivía solo en la citada vivienda y tenía un sobrino, Alfonso , que no reclama por estos hechos.

4.- El acusado se presentó sobre las 10:00 horas del día 5 de diciembre de 2014 en la Comisaría de Policía de Castellón y confesó la infracción".

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Los artículos 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 161 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , tras proclamar la invariabilidad de las resoluciones que se pronuncien después de firmadas, autorizan, de un lado, a aclarar algún concepto oscuro y a rectificar cualquier error material de que adolezcan y, de otro, subsanar las omisiones o defectos de que también pudieran adolecer.

La lectura del Antecedente Primero de la Sentencia nº /2016, de 3 de junio, pone de manifiesto la existencia de un error material de transcripción al haber omitido el fallo de la sentencia impugnada.

Siendo ello así, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 161 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal debe precederse a subsanar el expresado defecto.

En consideración a lo expuesto,

LA SALA DECIDE:

Subsanar la omisión a que se refiere el razonamiento único de esta resolución, de manera que:

El Antecedente de Hecho Primero de la Sentencia dictada en el presente procedimiento queda de la siguiente manera:

"PRIMERO.- Por el Ilmo. Sr. Magistrado de la Audiencia Provincial de Castellón D. Pedro Luis Garrido Sancho, designado Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado en la Causa del Tribunal del Jurado núm. 2/2015 -demanante de las Diligencias del Jurado núm. 1/2015, instruidas por el Juzgado de Instrucción número 4 de Castellón-, se dictó la Sentencia núm. 2/2016, de fecha 22 de febrero, en la que se declararon probados según el veredicto del Jurado los siguientes hechos:

"De conformidad con el veredicto emitido por el Jurado se declara probado:

1.- El acusado Alexander , de 50 años de edad y sin antecedentes penales, privado de libertad por esta causa desde el 5 de diciembre de 2014, en la tarde del 4 de diciembre de 2014 se encontraba en la parcela-vivienda NUM000 del DIRECCION000 , polígono NUM001 , Barranc de Les Parres de la localidad de San Juan de Moró, donde residía Nicolas , a quien conocía por ser el propietario del Bar Beltrán y por haber convivido durante un tiempo no determinado en ese lugar, tratándose de una parcela en zona rural, con

una casa y un pequeño tentadero, vallada para corral de ganado vacuno y ecuestre, con anexo destinado a almacenaje de herramientas de labor, una piscina, zona de barbacoas y una carpa.

2.- Dicho acusado había acudido allí desde la localidad de Alcora, donde residía, para reclamar al Sr. Nicolas un dinero que le adeudaba, diciéndole éste que no le podía pagar porque no tenía dinero, lo que provocó que el acusado se marchara de la casa molesto por la situación, y en torno a las 19 00 horas, tras coger una barra de hierro hueca de 124 cm de longitud y 3 cm de diámetro que encontró por la parcela, se dirigió de nuevo hacia la vivienda, accedió a la misma, pues tenía llaves debido a la amistad que ambos tenían, y aprovechando que Nicolas era una persona minusválida que utilizaba silla de ruedas y que en ese momento se encontraba viendo la televisión, de espaldas al acusado y careciendo de cualquier posibilidad de defensa, le asestó al menos y como mínimo cinco golpes con la barra de hierro en la región occipital, cervical posterior, espalda y cara lateral izquierda del cuello, supraclavicular y torácica superior izquierda, que le provocaron la muerte por schok traumático como consecuencia del traumatismo craneoencefálico y fractura-luxación raquídea sufridos por la víctima.

3.- Nicolas había nacido el NUM002 -1955, era soltero y no tenía hijos, vivía solo en la citada vivienda y tenía un sobrino, Alfonso , que no reclama por estos hechos.

4.- El acusado se presentó sobre las 10 00 horas del día 5 de diciembre de 2014 en la Comisaría de Policía de Castellón y confesó la infracción".

Después de exponer los Fundamentos de Derecho que estimó procedentes, el Fallo de dicha sentencia fue del siguiente tenor literal:

"Que de conformidad con el veredicto del Jurado debo condenar y condeno a Alexander , como autor responsable de un delito de asesinato, ya definido, concurriendo la circunstancia atenuante de confesión, a la pena de QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, así como las costas procesales.

Se abona al condenado para el cumplimiento de la pena impuesta el tiempo que haya estado privado de libertad por esta causa.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en los diez días siguientes a su notificación".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 161 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , esta resolución es firme, y contra ella no cabe recurso, sin perjuicio del que en este caso procede contra la sentencia a la que se refiere esta actuación.

Lo acuerdan mandan y firman los Amos Magistrados reseñados al margen, doy fe.